

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0439-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Arturo Roberto Hernández Tapia.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de noviembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer que, dentro de las facultades del Ministerio Público, se podrán recibir denuncias o querellas presentadas en forma oral, por escrito, o a través de medios electrónicos e incluso mediante denuncias anónimas, sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 102 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.</p> <p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <p>I. Y II. ...</p> <p>III. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;</p> <p>IV. a XLVIII. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40, EN SU FRACCIÓN III, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 40 en su fracción III de la Ley de la Fiscalía General de la República, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>"Artículo 40. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Recibir denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios electrónicos, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;</p> <p>IV. a XLVIII. ..."</p>

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Jacquelin Camacho Gómez.